

CH-00132-JP-2025

Luis Beltrán, 5 de enero de 2026.-

Proveyendo presentación nro. CH-00132-JP-2025-E0009.

Por ratificada gestión procesal, téngase presente.

Atento la naturaleza del presente trámite, habilítese Feria Judicial (RES. 1028/2025-STJ y Art.19 Ley Orgánica del Poder Judicial N° 5731).

Por contestada vista del Equipo Técnico Interdisciplinario;

Téngase presente lo dictaminado por la Lic. Julia Lazzarich. Hágase saber.

Al punto 2 y 3: Conforme lo dictaminado por el Equipo Técnico Interdisciplinario y siendo que de las presentes actuaciones no se desprenden elementos suficientes que permitan a ésta Judicatura corroborar que la situación familiar denunciada inicialmente ha sido modificada y ante la falta de acreditación de inicio y sostenimiento de abordaje socio terapéutico ordenado al Sr. H.D.D. en fecha 05/05/2025, lo manifestado por la Sra. T.G.G.d.C. y la denuncia penal acompañada en escrito bajo movimiento nro.CH-00132-JP-2025-E0006, es que se dispone prorrogar las medidas protectorias dispuestas en autos oportunamente.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 136 y sig. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 (CPF);

**RESUELVO:** Prorrogar las medidas protectorias de autos de:

**1.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 300 mts. del Sr. H.D.D. hacia la Sra. T.G.G.D.C.,** en donde esta se encontrase y hacia su vivienda y/o lugar de residencia;

**2.-) PROHIBICIÓN DE INGRESO Y/O PERMANENCIA del Sr. H.D.D. EN EL DOMICILIO FAMILIAR donde reside la Sra. T.G.G.D.C.,** sito en calle D.B.N.9.d.l.l.d.C.C..

Hágase saber que dichas medidas estarán vigentes por el TÉRMINO DE 90 DÍAS (inc. 1 y 2) contados a partir de su efectiva notificación.

**Intimase al Sr. H.D.D. que dentro del plazo dispuesto supra, acredite en autos inicio y evolución de abordaje socio terapéutico ordenado en fecha 05/05/2025, todo ello bajo apercibimiento de Ley.**

Sin perjuicio de ello, se les hace saber también que las medidas protectorias dispuestas

en autos deberán ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO por todas las partes aquí intervenientes y que una vez recepcionados los informes solicitados, se evaluará la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente. NOTIFIQUESE.

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra. Notifíquese de manera Personal y con habilitación de día y hora.

Ofíciense a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las cautelares oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia. Asimismo requiérase colaboración para proceder a notificar en forma personal a las partes intervenientes lo dispuesto supra.

**Facultase a la Defensora Oficial Dra. Santos para la a confección, suscripción y diligenciamiento de las notificaciones ordenadas supra (Cfme. Art. 2 CPF).**

Carolina Perez Carrera  
Jueza de Familia Sustituta